



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:  
CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **04/04/2024**  
CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES  
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **6.1**  
ASUNTO:  
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER INMATERIAL DE LA ALMADRABA DE LA AZOHÍA DE CARTAGENA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Informe-Propuesta del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
02.	Propuesta del DG de Patrimonio Cultural	TOTAL	
03.	Informe Jurídico	TOTAL	
04.	Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno	TOTAL	
05.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**La Directora de la Unidad de Coordinación y Servicios**

**Fdo**

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*



S/ref.:  
S/expde.:  
S/fecha:

<b>N/ref.:</b> CTCJD/DGPC/SPH/ssm
<b>N/expde.:</b> DBC 000011/2020
<b>Asunto:</b> Declaración BIC la Almadraba de la Azohía
<b>Interesado:</b>  <b>Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico</b>

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expde.

## INFORME

Por Resolución de 31 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de La Azohía de Cartagena (BORM nº 88 de 18 de abril de 2023).

A este respecto, se ha recibido informe favorable de la institución consultiva: Academia Alfonso X El Sabio de Murcia, con fecha 7 de julio de 2023.

Advertido por personas interesadas en el expediente de una serie de incorrecciones en la Resolución de incoación del procedimiento, el personal técnico del Servicio de Patrimonio Histórico ha informado que se tenga en cuenta las puntualizaciones que figuran en el informe de 25 de mayo de 2023.

Abierto y concluido el período de información pública del expediente, y notificado el trámite de audiencia a los/as interesados/as, no se han recibido escritos de alegaciones, por lo que se considera que procede la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de La Azohía de Cartagena, de acuerdo con el anexo a este informe.

**EL TÉCNICO DE GESTIÓN**  
(Firmado electrónicamente)

**Vº. Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE  
PATRIMONIO HISTÓRICO**  
(Firmado electrónicamente)



## ANEXO

### 1. Datos sobre el bien objeto de declaración

1.1 Denominación: La Almadraba de La Azohía (Cartagena)

1.2 Localización: Punta de La Azohía.

La almadraba se cala en el Golfo de Mazarrón entre la Punta de la Azohía y el Cabo Falcón.

1.3 Ámbito: Conocimientos tradicionales sobre actividades productivas, procesos y técnicas.

1.4 Datos históricos:

La almadraba es un arte de pesca muy selectivo que hoy se encuentra casi extinguido en el Mediterráneo. Ha sido practicado desde hace más de 3000 años por íberos, fenicios, cartagineses, griegos y romanos y que ha perdurado hasta nuestros días siguiendo en funcionamiento las almadrabas del Atlántico español como las de Barbate o Zahara de los Atunes, la Almadraba de La Azohía es la última de la costa mediterránea. En la Región de Murcia existían las de Cabo Cope, Calabardina, Escombreras y Cabo de Palos.

La zona del Golfo de Mazarrón fue muy apreciada por las factorías de salazón a partir de las pesquerías fenicias que desde el siglo V a.C., se prodigaban en la costa, esta actividad se prolongó durante todo el imperio Romano.

Según los indicios, esta actividad se mantuvo, al menos parcialmente, durante la época musulmana pero tras la conquista cristiana todo cambió. La inseguridad general producida por los piratas berberiscos generó el éxodo de la población hacia el interior. Sin embargo, la pesca del atún rojo a gran escala en la almadraba hace que los pescadores de Cartagena se arriesguen a llegar todos los años a La Azohía. Para la protección de la almadraba, en el siglo XVI se levantó la torre de Santa Elena, armada con dos cañones para la defensa y situada en la punta de La Azohía, un lugar estratégico para el avistamiento y posterior destrucción de las galeotas berberiscas. Con el mismo fin, se levantaron las torres defensivas de Cabo Cope, Mazarrón y Cabo de Palos.

Al ocupar zona marítima, la almadraba precisa concesiones administrativas, que se han ido dando a lo largo del tiempo, durante la primera mitad del siglo XX, fueron varias empresas las que la explotaron hasta que en 1946 se hizo con la concesión a la empresa *Almadraba de La Azohía S.L.* En 1986 se crea la sociedad *Almadraba de La Azohía S.A.*, respetándose la tradición de este arte de pesca milenario.

### 2. Descripción del bien

2.1 Paisaje y localización geográfica.

La Azohía es una pequeña población costera del municipio de Cartagena. Presenta un tramo montañoso que se extiende entre este núcleo y el Cabo Tiñoso, delimitando un litoral abrupto de gran atractivo natural y paisajístico. Las aguas de La Azohía en las que se desarrolla la actividad de la almadraba se localizan en una zona declarada y protegida como reserva marina de interés pesquero. Se trata de la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso, cuya delimitación, zonas y usos vienen recogidos en la Orden APM/844/2017, de 28



de agosto, del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (BOE nº. 216, de 8 de septiembre de 2017).

Los estudios realizados de caracterización y diagnóstico integral del ecosistema marino de este sector de La Azohía-Cabo Tiñoso no han venido sino a confirmar la singularidad e importancia de este enclave, con un elevado valor ecológico motivado entre otros factores por la presencia de fanerógamas marinas, cuevas sumergidas o arrecifes artificiales, poniendo de manifiesto la necesidad de dotar al mismo de un régimen especial de protección en orden a garantizar la regeneración de los recursos pesqueros de la zona.

Destacar en la zona magnífico mirador al paisaje costero que ofrece la Torre defensiva de Santa Elena, situada a escasos 500 m al SW de La Azohía.

## 2.2 Descripción y caracterización.

La de La Azohía es una almadraba de derecho, aunque en realidad por su tamaño es una almadraba en la que se pescan bonitos, albacoretas, melvas, lechas y otras especies. Trabajan a diario de febrero a julio 14 pescadores en 8 barcos de diferente tamaño. Salen desde el muelle de La Azohía para dirigirse a la almadraba que se encuentra calada durante el período de captura.

El arte de la almadraba consiste en un laberinto o cerco de redes de gran tamaño con forma rectangular y con un trozo de red auxiliar que une el cuerpo de la almadraba con la costa, que se dispone perpendicularmente a la misma y que recibe el nombre de *rabera* de tierra. Con las mismas características que la anterior encontramos la rabera de fuera, que se encuentra en la parte exterior del cuerpo de la almadraba. En los extremos de la rabera de fuera existen redes especiales supletorias denominadas legítimas que sirven para forzar a los peces a cambiar su rumbo y de esta forma introducirse entre las redes.

A ambos lados de las raberas se encuentra el cuerpo de la almadraba que está constituido por una abertura principal de forma triangular y dispuesta en cuña denominada *boca*, que permite la entrada de los peces pero no su salida. La cámara en la que entran se llama *cuadro* hasta llegar al *copo*, que es la única en la que hay una red en el fondo del mar llamada *jarcia*. Esta red es la que permite que cuando el pescado es aglomerado por los barcos se levanta para su recogida, de forma que cuando se avista que ha entrado un gran número de peces en el *copo* se lleva a cabo la pesca o levantada con ayuda de varias embarcaciones denominadas la *testa*, el *batell* y las de *acopejar* (recoger el pescado del *copo*).

La *testa* se coloca al final del *copo*, el *batell*, que es donde va el capitán de la almadraba y el que ejecuta las órdenes, se coloca a la altura del *mojarcio*, un cable que separa el *cuadro* del *copo*, y las restantes a los lados.

En el *copo* esperan barcos, pescadores y buzos, que izan las jarcias con sus propias manos durante la levantada. El pescado se manipula con cuidado, evitando los golpes. En el cortometraje titulado *Los Almadrabos* producido por Asociación Columbares, se puede visualizar este arte de pesca al tiempo que se pone en valor la actividad de los almadraberos. Se trata del primer corto documental que se hace de la última almadraba que atesora el Mediterráneo español.



### 2.3 Elementos de la Almadraba de La Azohía. Artes de pesca.

Lo más importante de la estructura de la almadraba son sus elementos: anclas y anclotes de gran tamaño, flotadores, boyas, cadenas y cables. Gracias a todos estos elementos se mantiene en posición una red de tan grandes dimensiones.

Las labores de tierra consisten en amontonar en el muelle la estructura superficial de las redes y comenzar con su montaje. El comienzo es lo más laborioso para ellos, ya que desde febrero y durante un mes y medio tienen que montar al completo la estructura que cada año es desarmada al finalizar la temporada de pesca, aproximadamente en agosto, la estructura está formada por muchos metros de rollos de cables de acero que pesan aproximadamente ochenta kilos, boyas, redes de pesca de 200 metros de longitud y las anclas.

Los cables, las redes y las boyas se tienen que extender en el muelle y los alrededores, allí se unen, las boyas pueden llegar a ser casi 1.500 y los cables abarcan casi mil quinientos metros también se reparan las roturas de las redes. Para mantener las redes en posición vertical, recordemos que son de grandes dimensiones, las cadenas, cables, boyas, anclas, anclotes etc. deben estar en perfecto estado.

La operación de calado de la almadraba se produce el primer lunes de febrero y tarda en montarse entre 30 o 40 días. En ella colaboran más de 15 personas, montar la estructura es tal vez el trabajo más duro de toda la actividad de la almadraba. Primero se colocan las anclas y las boyas transportadas con grandes barcazas, seguidamente los cables principales y, por último, las redes que cierran el área de la almadraba. El calamento se realiza entre finales de marzo y primeros de abril. La temporada de pesca es de mayo a julio aproximadamente.

Una vez finalizada la temporada de pesca, se retira toda la estructura y los cables se cubren de alquitrán. De igual manera, las anclas y anclotes (impregnadas de numerosos organismos epifitos) se colocan en tierra junto al muelle de La Azohía.

En general, las almadrabas tienen dos variedades de pesca: la denominada pesca de paso o de ida, cuando el pescado no ha desovado (que es la que se utiliza en La Azohía); y la pesca de retorno o de vuelta, cuando el pescado ha desovado.

Las redes tienen aperturas de gran tamaño, con el fin de que no queden atrapados peces pequeños, en todo caso, si al levantar la red, se encuentra algún pez que está protegido o no sea comercializable, hecho que se ha dado en numerosas ocasiones, es liberado.

Tras la captura, el proceso de selección y envasado se lleva a cabo manualmente en el mismo barco, como se hacía antaño. Tras depositarse en cajas de madera, el pescado es transportado a la lonja, donde se cubre de hielo para que se conserve perfectamente.

### 2.4 Calendario e interés de la práctica de la almadraba.

El periodo de pesca va de mayo a julio. En esa época del año algunas de las especies más frecuentes en la zona son el atún, el bonito, la melva, la albacoreta y la caballa. También se pesca lecha, emperador, dentón, palometa y otras especies como lacha, golondrina, zarpa o jurel. Como hemos visto, la almadraba consiste en la instalación de redes laberínticas destinadas a enredar en ellas a este tipo de peces de costumbres migratorias.



Sin duda, el interés de esta pesquería proviene de su larga tradición, su adaptación al medio, su identificación secular con la sociedad donde se desarrolla, sus antiguas estructuras organizativas, sus artes y el lenguaje propio utilizado en su práctica.

## 2.5 Comunidades o actores relacionados con el elemento.

Los almadraberos de La Azohía recrean, mantienen y son portadores del saber milenario que este tipo de pesca conlleva y lo transmiten de generación en generación. De hecho en la actualidad en esta actividad trabajan tanto mujeres como hombres. Los pescadores y el resto del equipo de la almadraba son personas que se han formado específicamente en este arte de pesca trabajando en él, ya que es una actividad sumamente especializada. Con la normativa específica para poder faenar, tanto los barcos como la tripulación cuentan con las licencias y las titulaciones que se exigen para este tipo de actividad.

## 3. Justificación

Según el Plan Nacional Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura, en la valoración del citado patrimonio se considerarán los criterios que le hagan merecedores de procurar su salvaguarda, cumpliendo la Almadraba de La Azohía los siguientes:

- Protagonismo ineludible de la comunidad.
- Continuidad de la manifestación a lo largo de los siglos.
- Es una actividad laboral específica que se transmite de generación en generación.
- Las labores propias se organizan tradicionalmente y los participantes en este tipo de pesca tradicional.
- La comunidad protagonista se siente altamente implicada y reconoce la importancia de la actividad.
- La pesca de la almadraba tiene un marco espacial propio de gran importancia medio ambiental e interés paisajístico en el que concurren numerosas figuras de protección que posee tanto en la zona marítima como terrestre.

Timón Tiemblo y Muñoz Carrión (2021) en «Memoria e identidad de las comunidades portadoras en el desarrollo de buenas prácticas de salvaguardia del PCI», expone que las manifestaciones culturales inmateriales están estrechamente vinculadas con los sujetos portadores. La propia definición que se hace de patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de la Unesco (2003) incluye como premisa para que pueda ser considerado como tal, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, es decir sus portadores, reconozcan estas manifestaciones como parte integrante de su patrimonio cultural, lo que le otorga esa fuerte dimensión identitaria. Esta nueva concepción, aceptada internacionalmente desde hace casi dos décadas, coloca a los que hacen posible este tipo de patrimonio vivo del lado de los sujetos activos de su producción.



Estas comunidades van a ser las que mantengan, transmitan, reconozcan, valoren y salvaguarden dichas manifestaciones como titulares y transmisoras de las mismas. De ellas ha dependido y dependerá el cambio o la permanencia en el tiempo de estas prácticas. De ahí que el patrimonio cultural inmaterial además de vincularse, al igual que el resto de los patrimonios, con los bienes muebles, inmuebles y conocimientos, se encuentre estrechamente unido, además de con la dimensión identitaria, con la emocional de los sujetos portadores, así como con la voluntad colectiva de permanecer en el tiempo.

#### 4. Medidas de protección y salvaguarda

La protección de la actividad tradicional de la Almadraba de La Azohía como patrimonio cultural inmaterial se concretará en las siguientes medidas:

- a) Realizar labores de identificación, descripción, investigación, estudio y documentación con criterios científicos.
- b) Incorporar los testimonios disponibles a soportes materiales que garanticen su protección y preservación.
- c) Velar por el normal desarrollo y la pervivencia de esta manifestación cultural, así como tutelar la conservación de sus valores tradicionales y su transmisión a las generaciones futuras.

En la actualidad, la Almadraba de La Azohía no presenta dificultades de perpetuación y transmisión, pero es importante que los conocimientos que atesoran los almadraberos sean transmitidos a generaciones futuras mediante nuevas incorporaciones de personas interesadas en el oficio. Es importante cualificar la profesión pesquera con el fin de que continúe la tradición.

Es necesaria la transmisión y difusión de los conocimientos del arte entre las comunidades, asociaciones, organizaciones e instituciones, así mismo se deben dar a conocer las acciones y actividades desarrolladas o previstas vinculadas con el bien.



## Dossier fotográfico



07/08/2024 14:52:34

07/08/2024 14:34:09





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

07/03/2024 14:52:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/03/2024 14:34:09





07/08/2024 14:52:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/08/2024 14:34:09





07/08/2024 14:52:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/08/2024 14:34:09





07/08/2024 14:52:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/08/2024 14:34:09





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

07/08/2024 14:52:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/08/2024 14:34:09





## PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural de carácter inmaterial, a favor de La Almadraba de La Azohía de Cartagena, publicada en el BORM número 88 de 18 de abril de 2023, y notificada a los interesados e interesadas.



**VI.-** En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 1 año previsto en el artículo 18.2 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmaterial de interés cultural.

**VII.-** El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

### **PROPONGO:**

Que por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial, de La Aladraba de La Azohía de Cartagena.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen  
**EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**



## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección General de Patrimonio Cultural.

**REF:** 24 INF052/ EP

**ASUNTO:** Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de la Azohía en Cartagena.

En relación con el asunto referenciado, a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, de modificación del anterior y en virtud del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General (BORM nº 229 de 03/10/2023), por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Comunicación Interior n.º 58680 /2024, de 14 de marzo, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de la Azohía en Cartagena.

**SEGUNDO.-** El expediente consta de la siguiente documentación:

1.- Escrito del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena solicitando declaración como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a favor de La Almadraba de la Azohía en Cartagena, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 26 de junio de 2020.

2.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 13 de julio de 2020, comunicando al Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena el





número de expediente asignado a su solicitud.

3.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 13 de julio de 2020, comunicando al Ayuntamiento de Cartagena el número de expediente asignado a la solicitud presentada por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena.

4.- Escrito del Ayuntamiento de Cartagena con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional el 21 de julio de 2020, por el que se insta a la Consejería de Cultura de la CARM a documentar y declarar Bien de Interés Cultural inmaterial a La Almadraba de la Azohía.

5.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 10 de marzo de 2023, sobre la solicitud de declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial a favor de La Almadraba de la Azohía en Cartagena.

6.- Resolución de 31 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial, a favor de La Almadraba de La Azohía de Cartagena.

7.- Publicación de la Resolución de 31 de marzo de 2023, en el BORM número 88, de 18 de abril de 2023, pág. 11997-12004.

8.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	Cartagena	525/2023	19/04/23	20/04/23	
		522/2023	18/04/23	24/04/23	
	Cartagena	520/2023	18/04/23	19/04/23	
	Murcia	521/2023	18/04/23	19/04/23	

9.- Petición de informe a los órganos consultivos y, en su caso, acuse de recibo:

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
		544/2023	26/04/23	27/04/23	
	Murcia	545/2023	26/04/23	27/04/23	



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
	Murcia	543/2023	26/04/23	26/04/23	

10.- Escrito de la Asociación HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de abril de 2023, personándose en el expediente.

11.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de 2 de mayo de 2023, comunicando a HUERMUR que ha sido dada de alta como interesada.

12.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de mayo de 2023, con incorrecciones y puntualizaciones que deben ser tenidas en cuenta en el informe final.

13.- Informe de la Real Academia Alfonso X El Sabio con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de julio de 2023, favorable a la declaración.

14.- Escrito de la Asociación Cartaginense de Cartagena con fecha de entrada en la Administración Regional 17 de octubre de 2023 y número 202300329814, solicitando ser parte interesada en el expediente.

15.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 29 de octubre de 2023, comunicando a la Asociación Cartaginense de Cartagena que se le ha dado de alta, como interesada, en el expediente. Y acuse de recibo de fecha 31 de octubre de 2023.

16.- Índice de documentos de 2 de noviembre de 2023 que consta en el expediente para el trámite de audiencia.

17.- Trámite de audiencia a los interesados:

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
		1518/2023	20/12/23	20/12/23
		1521/2023	20/12/23	20/12/23
		1523/2023	20/12/23	22/12/23
	Cartagena	1524/2023	20/12/23	20/12/23
	Murcia	1520/2023	20/12/23	26/12/23



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM.ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
	Cartagena	1519/2023	20/12/23	21/12/23

18.- Escrito de la Demarcación de Costas de Murcia con fecha de entrada en la Administración Regional 23 de enero de 2024.

19.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 25 de enero de 2024, a la Demarcación de Costas de Murcia.

20.- Escrito de la Asociación Cartaginense de Cartagena con fecha de entrada en la Administración Regional 1 de marzo de 2024 y número 202400073986.

21.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 7 de marzo de 2024, del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de La Almadraba de La Azohía de Cartagena.

22.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 12 de marzo de 2024, a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de La Almadraba de La Azohía de Cartagena.

En función de los antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA.- Marco normativo.

El régimen jurídico aplicable al presente expediente viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.



## SEGUNDA.- Competencia.

En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución Española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes cuyo artículo 5 establece que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro”*.

## TERCERA.- Bienes de interés cultural.

Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, *“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto”*.

Puesto que estamos ante un Bien de Interés Cultural, los trámites y requisitos a



considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la referida Ley 4/2007, de 16 de marzo. En concreto, el artículo 17 establece que esa declaración contendrá necesariamente:

*“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural. (...)*

*b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.*

*c) En el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.*

*d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley”.*

El borrador de Decreto que se informa contiene la descripción e identificación del bien, la descripción de sus aspectos intangibles, la enumeración de sus valores y las razones que justifican su protección.

En función de lo dispuesto, podemos concluir que la declaración del Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

#### **CUARTA.- Procedimiento de declaración.**

Se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 y 16 de la citada Ley regional 4/2007, de 16 de marzo, que regulan el procedimiento de declaración.

Conforme a lo previsto en su art. 13 el procedimiento fue incoado por Resolución de 31 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM número 88 de fecha 18 de abril de 2023. Dicha resolución fue notificada a las partes interesadas, incluyendo el Ayuntamiento de Cartagena.



Asimismo con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional de 21 de abril y de 17 de octubre de 2023, la Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR) y la Asociación Cartaginense solicitaron, respectivamente, ser consideradas interesadas en el procedimiento y que se les diese acceso al expediente electrónico, acusándose recibo de sus peticiones por el Servicio de Patrimonio Histórico con fechas 2 de mayo y 29 de octubre de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, se solicitó informe a la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X El Sabio y a la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca.

La Real Academia Alfonso X El Sabio emitió el 7 de julio de 2023 informe favorable a la declaración con la misma fecha de entrada en la Administración Regional.

Por otra parte, con fecha 20 de diciembre de 2023 se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas, entre otros, el Ayuntamiento de Cartagena y Demarcación de Costas de Murcia a fin de que se formularan alegaciones. En este sentido, si bien no se llegaron a formular alegaciones en el trámite de audiencia, sí hay que señalar que con anterioridad el Servicio de Patrimonio Histórico en su informe de fecha 25 de mayo de 2023 pone de manifiesto que puestos en contacto con las personas interesadas en el expediente se habían advertido una serie de incorrecciones en el informe de los Servicios Técnicos que fue publicado en el ANEXO del BORM el martes 18 de abril de 2023 sobre la Resolución de incoación del procedimiento, formulándose a tal efecto una serie de puntualizaciones a corregir.

Con fecha 7 de marzo de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la fase de instrucción, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de la Azohía en Cartagena.

A la vista del expediente, se han cumplido los trámites recogidos en el artículo 16 de la Ley 4/2007, de Patrimonio citada que señala:

*“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública.*



*En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud”.*

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo para la declaración el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“(…)

*2. El procedimiento de declaración de un bien mueble y de un bien inmaterial de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año*

*3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación...”.*

Por lo tanto, en el presente caso y dado que la publicación que condiciona el transcurso del plazo fue realizada el 18 de abril de 2023, el plazo para efectuar la declaración del Bien de Interés Cultural aún no ha concluido.

Finalmente, y en aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados y publicada en el BORM. Asimismo se procederá a comunicar al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia la declaración del citado bien a efectos de su inscripción en el mismo. Por último, la declaración de bien de interés cultural deberá ser comunicada por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción.

**QUINTA.-** Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural



objeto de este informe.

## CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de la Azohía en Cartagena.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

**I.-** Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

**II.-** Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

**III.-** En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

**IV.-** La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

**V.-** Por Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural de carácter inmaterial, a favor de La Almadraba de La Azohía de Cartagena, publicada en el BORM número 88 de 18 de abril de 2023, y notificada a los interesados e interesadas.

**VI.-** En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 1 año



previsto en el artículo 18.2 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmaterial de interés cultural.

**VII.-** El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

**VIII.-** Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de 12 de marzo de 2024, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

#### ACUERDO:

**UNICO.-** Aprobar el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración como bien de interés cultural de carácter inmaterial de La Almadraba de La Azohía de Cartagena, cuyo texto se anexa a la presente.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente)



# Región de Murcia

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

### **Decreto n.º /2024, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de La Almadraba de La Azohía de Cartagena.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 31 de marzo de 2023, a petición del Grupo Municipal MC Cartagena, incoó procedimiento de declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial, a favor de La Almadraba de La Azohía de Cartagena. La citada resolución fue publicada en el BORM número 88 de 18 de abril de 2023 y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000011/2020.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la clara vinculación de la pesca y, por tanto, de la almadraba de la Azohía, al Concejo de Cartagena, a su Historia y a su Pueblo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los/las interesados/as en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 7 de marzo de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, procede la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial a favor de la Almadraba de La Azohía de Cartagena, de acuerdo con el anexo a ese informe.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial, de La Almadraba de La Azohía de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio

Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

### **DISPONE**

Aprobar la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial, de La Almadraba de La Azohía de Cartagena, según la descripción y justificación del bien de interés cultural, que constan en el anexo y documentación que figura en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a

**El Presidente,**

**La Consejera de Turismo, Cultura,  
Juventud y Deportes**

**Fdo.**

**Fdo.**

# Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de La Almadraba de La Azohía de Cartagena.

## 1. Datos sobre el bien objeto de declaración

1.1 Denominación: La Almadraba de La Azohía (Cartagena)

1.2 Localización: Punta de La Azohía.

La almadraba se cala en el Golfo de Mazarrón entre la Punta de la Azohía y el Cabo Falcón.

1.3 Ámbito: Conocimientos tradicionales sobre actividades productivas, procesos y técnicas.

1.4 Datos históricos:

La almadraba es un arte de pesca muy selectivo que hoy se encuentra casi extinguido en el Mediterráneo. Ha sido practicado desde hace más de 3000 años por íberos, fenicios, cartagineses, griegos y romanos y que ha perdurado hasta nuestros días siguiendo en funcionamiento las almadrabas del Atlántico español como las de Barbate o Zahara de los Atunes, la Almadraba de La Azohía es la última de la costa mediterránea. En la Región de Murcia existían las de Cabo Cope, Calabardina, Escombreras y Cabo de Palos.

La zona del Golfo de Mazarrón fue muy apreciada por las factorías de salazón a partir de las pesquerías fenicias que desde el siglo V a.C., se prodigaban en la costa, esta actividad se prolongó durante todo el imperio Romano.

Según los indicios, esta actividad se mantuvo, al menos parcialmente, durante la época musulmana pero tras la conquista cristiana todo cambió. La inseguridad general producida por los piratas berberiscos generó el éxodo de la población hacia el interior. Sin embargo, la pesca del atún rojo a gran escala en la almadraba hace que los pescadores de Cartagena se arriesguen a llegar todos los años a La Azohía. Para la protección de la almadraba, en el siglo XVI se levantó la torre de Santa Elena, armada con dos cañones para la defensa y situada en la punta de La Azohía, un lugar estratégico para el avistamiento y posterior destrucción de las galeotas berberiscas. Con el mismo fin, se levantaron las torres defensivas de Cabo Cope, Mazarrón y Cabo de Palos.

Al ocupar zona marítima, la almadraba precisa concesiones administrativas, que se han ido dando a lo largo del tiempo, durante la primera mitad del siglo XX, fueron varias empresas las que la explotaron hasta que en 1946 se hizo con la concesión a la empresa *Almadraba de La Azohía S.L.* En 1986 se crea la sociedad *Almadraba de La Azohía S.A.*, respetándose la tradición de este arte de pesca milenario.

## 2. Descripción del bien

2.1 Paisaje y localización geográfica.

La Azohía es una pequeña población costera del municipio de Cartagena. Presenta un tramo montañoso que se extiende entre este núcleo y el Cabo Tiñoso, delimitando un litoral abrupto de gran atractivo natural y paisajístico. Las aguas de La Azohía en las que se desarrolla la actividad de la almadraba se localizan en una zona declarada y protegida como reserva marina de interés pesquero. Se trata de la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso, cuya delimitación, zonas y usos vienen recogidos en la Orden APM/844/2017, de 28 de agosto, del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (BOE nº. 216, de 8 de septiembre de 2017).

Los estudios realizados de caracterización y diagnóstico integral del ecosistema marino de este sector de La Azohía-Cabo Tiñoso no han venido sino a confirmar la singularidad e importancia de este enclave, con un elevado valor ecológico motivado entre otros factores por la presencia de fanerógamas marinas, cuevas sumergidas o arrecifes artificiales, poniendo de manifiesto la necesidad de dotar al mismo de un régimen especial de protección en orden a garantizar la regeneración de los recursos pesqueros de la zona.

Destacar en la zona magnífico mirador al paisaje costero que ofrece la Torre defensiva de Santa Elena, situada a escasos 500 m al SW de La Azohía.

## 2.2 Descripción y caracterización.

La de La Azohía es una almadraba de derecho, aunque en realidad por su tamaño es una almadrabetta en la que se pescan bonitos, albacoretas, melvas, lechas y otras especies. Trabajan a diario de febrero a julio 14 pescadores en 8 barcos de diferente tamaño. Salen desde el muelle de La Azohía para dirigirse a la almadraba que se encuentra calada durante el período de captura.

El arte de la almadraba consiste en un laberinto o cerco de redes de gran tamaño con forma rectangular y con un trozo de red auxiliar que une el cuerpo de la almadraba con la costa, que se dispone perpendicularmente a la misma y que recibe el nombre de *rabera* de tierra. Con las mismas características que la anterior encontramos la rabera de fuera, que se encuentra en la parte exterior del cuerpo de la almadraba. En los extremos de la rabera de fuera existen redes especiales supletorias denominadas legítimas que sirven para forzar a los peces a cambiar su rumbo y de esta forma introducirse entre las redes.

A ambos lados de las raberas se encuentra el cuerpo de la almadraba que está constituido por una abertura principal de forma triangular y dispuesta en cuña denominada *boca*, que permite la entrada de los peces pero no su salida. La cámara en la que entran se llama *cuadro* hasta llegar al *copo*, que es la única en la que hay una red en el fondo del mar llamada *jarcia*. Esta red es la que permite que cuando el pescado es aglomerado por los barcos se levanta para su recogida, de forma que cuando se avista que ha entrado un gran número de peces en el *copo* se lleva a cabo la pesca o levantada con ayuda de varias embarcaciones denominadas la *testa*, el *batell* y las de *acopejar* (recoger el pescado del *copo*).

La *testa* se coloca al final del *copo*, el *batell*, que es donde va el capitán de la almadraba y el que ejecuta las órdenes, se coloca a la altura del *mojarcio*, un cable que separa el *cuadro* del *copo*, y las restantes a los lados.

En el *copo* esperan barcos, pescadores y buzos, que izan las jarcias con sus propias manos durante la levantada. El pescado se manipula con cuidado, evitando los golpes. En el cortometraje titulado *Los Almadrabos* producido por Asociación Columbares, se puede visualizar este arte de pesca al tiempo que se pone en valor la actividad de los almadraberos. Se trata del primer corto documental que se hace de la última almadraba que atesora el Mediterráneo español.

## 2.3 Elementos de la Almadraba de La Azohía. Artes de pesca.

Lo más importante de la estructura de la almadraba son sus elementos: anclas y anclotes de gran tamaño, flotadores, boyas, cadenas y cables. Gracias a todos estos elementos se mantiene en posición una red de tan grandes dimensiones.

Las labores de tierra consisten en amontonar en el muelle la estructura superficial de las redes y comenzar con su montaje. El comienzo es lo más laborioso para ellos, ya que desde febrero y durante un mes y medio tienen que montar al completo la estructura que cada año es desarmada al finalizar la temporada de pesca, aproximadamente en agosto, la estructura está formada por muchos metros de rollos de cables de acero que pesan aproximadamente ochenta kilos, boyas, redes de pesca de 200 metros de longitud y las anclas.

Los cables, las redes y las boyas se tienen que extender en el muelle y los alrededores, allí se unen, las boyas pueden llegar a ser casi 1.500 y los cables abarcan casi mil quinientos metros también se reparan las roturas de las redes. Para mantener las redes en posición vertical, recordemos que son de grandes dimensiones, las cadenas, cables, boyas, anclas, anclotes etc. deben estar en perfecto estado.

La operación de calado de la almadraba se produce el primer lunes de febrero y tarda en montarse entre 30 o 40 días. En ella colaboran más de 15 personas, montar la estructura es tal vez el trabajo más duro de toda la actividad de la almadraba. Primero se colocan las anclas y las boyas transportadas con grandes barcazas, seguidamente los cables principales y, por último, las redes que cierran el área de la almadraba. El calamento se realiza entre finales de marzo y primeros de abril. La temporada de pesca es de mayo a julio aproximadamente.

Una vez finalizada la temporada de pesca, se retira toda la estructura y los cables se cubren de alquitrán. De igual manera, las anclas y anclotes (impregnadas de numerosos organismos epifitos) se colocan en tierra junto al muelle de La Azohía.

En general, las almadrabas tienen dos variedades de pesca: la denominada pesca de paso o de ida, cuando el pescado no ha desovado (que es la que se utiliza en La Azohía); y la pesca de retorno o de vuelta, cuando el pescado ha desovado.

Las redes tienen aperturas de gran tamaño, con el fin de que no queden atrapados peces pequeños, en todo caso, si al levantar la red, se encuentra algún pez que está protegido o no sea comercializable, hecho que se ha dado en numerosas ocasiones, es liberado.

Tras la captura, el proceso de selección y envasado se lleva a cabo manualmente en el mismo barco, como se hacía antaño. Tras depositarse en cajas de madera, el pescado es transportado a la lonja, donde se cubre de hielo para que se conserve perfectamente.

#### 2.4 Calendario e interés de la práctica de la almadraba.

El periodo de pesca va de mayo a julio. En esa época del año algunas de las especies más frecuentes en la zona son el atún, el bonito, la melva, la albacoreta y la caballa. También se pesca lecha, emperador, dentón, palometa y otras especies como lacha, golondrina, zarpa o jurel. Como hemos visto, la almadraba consiste en la instalación de redes laberínticas destinadas a enredar en ellas a este tipo de peces de costumbres migratorias.

Sin duda, el interés de esta pesquería proviene de su larga tradición, su adaptación al medio, su identificación secular con la sociedad donde se desarrolla, sus antiguas estructuras organizativas, sus artes y el lenguaje propio utilizado en su práctica.

#### 2.5 Comunidades o actores relacionados con el elemento.

Los almadrabereros de La Azohía recrean, mantienen y son portadores del saber milenario que este tipo de pesca conlleva y lo transmiten de generación en generación. De hecho en la actualidad en esta actividad trabajan tanto mujeres como hombres. Los pescadores y el resto del equipo de la almadraba son personas que se han formado específicamente en este arte de pesca trabajando en él, ya que es una actividad sumamente especializada. Con la normativa específica para poder faenar, tanto los barcos como la tripulación cuentan con las licencias y las titulaciones que se exigen para este tipo de actividad.

### 3. Justificación

Según el Plan Nacional Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura, en la valoración del citado patrimonio se considerarán los criterios que le hagan merecedores de procurar su salvaguarda, cumpliendo la Almadraba de La Azohía los siguientes:

- Protagonismo ineludible de la comunidad.
- Continuidad de la manifestación a lo largo de los siglos.
- Es una actividad laboral específica que se transmite de generación en generación.
- Las labores propias se organizan tradicionalmente y los participantes en este tipo de pesca tradicional.
- La comunidad protagonista se siente altamente implicada y reconoce la importancia de la actividad.
- La pesca de la almadraba tiene un marco espacial propio de gran importancia medio ambiental e interés paisajístico en el que concurren numerosas figuras de protección que posee tanto en la zona marítima como terrestre.

Timón Tiemblo y Muñoz Carrión (2021) en «Memoria e identidad de las comunidades portadoras en el desarrollo de buenas prácticas de salvaguardia del PCI», expone que las manifestaciones culturales inmateriales están estrechamente vinculadas con los sujetos portadores. La propia definición que se hace de patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de la Unesco (2003) incluye como premisa para que pueda ser considerado como tal, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, es decir sus portadores, reconozcan estas manifestaciones como parte integrante de su patrimonio cultural, lo que le otorga esa fuerte dimensión identitaria. Esta nueva concepción, aceptada internacionalmente desde hace casi dos décadas, coloca a los que hacen posible este tipo de patrimonio vivo del lado de los sujetos activos de su producción.

Estas comunidades van a ser las que mantengan, transmitan, reconozcan, valoren y salvaguarden dichas manifestaciones como titulares y transmisoras de las mismas. De ellas ha dependido y dependerá el cambio o la permanencia en el tiempo de estas prácticas. De ahí que el patrimonio cultural inmaterial además de vincularse, al igual que el resto de los patrimonios, con los bienes muebles, inmuebles y conocimientos, se encuentre estrechamente unido, además de con la dimensión identitaria, con la emocional de los sujetos portadores, así como con la voluntad colectiva de permanecer en el tiempo.

#### **4. Medidas de protección y salvaguarda**

La protección de la actividad tradicional de la Almadraba de La Azohía como patrimonio cultural inmaterial se concretará en las siguientes medidas:

- a) Realizar labores de identificación, descripción, investigación, estudio y documentación con criterios científicos.
- b) Incorporar los testimonios disponibles a soportes materiales que garanticen su protección y preservación.
- c) Velar por el normal desarrollo y la pervivencia de esta manifestación cultural, así como tutelar la conservación de sus valores tradicionales y su transmisión a las generaciones futuras.

En la actualidad, la Almadraba de La Azohía no presenta dificultades de perpetuación y transmisión, pero es importante que los conocimientos que atesoran los almadraberos sean transmitidos a generaciones futuras mediante nuevas incorporaciones de personas interesadas en el oficio. Es importante cualificar la profesión pesquera con el fin de que continúe la tradición.

Es necesaria la transmisión y difusión de los conocimientos del arte entre las comunidades,



asociaciones, organizaciones e instituciones, así mismo se deben dar a conocer las acciones y actividades desarrolladas o previstas vinculadas con el bien.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la declaración como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial, de la Almadraba de la Azohía, de Cartagena.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

04/04/2024 13:12:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)